REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0285-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 25550 Sociedades en envejecimiento — Requisitos y directrices generales para un personal con inclusión etaria (ISO 25550:2022, IDT) 3

MPCEI-SC-2025-0293-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21542, Edificación — Accesibilidad al entorno construido (ISO 21542:2021, IDT) 6

MPCEI-SC-2025-0300-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564, Bebidas lácteas. Requisitos 9

MPCEI-SC-2025-0303-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga" 12

MPCEI-SC-2025-0304-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16620-5, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 5: Declaración del contenido de carbono biobasado, contenido de polímero sintético biobasado y contenido en masa de biobasado (ISO 16620-5:2017, IDT) 21

MPCEI-SC-2025-0305-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21932, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Una revisión de la terminología (ISO/TR 21932:2013, IDT) 25

Año I - Nº 174 - 46 páginas
Quito, viernes 28 de noviembre de 2025

Págs.

MPCEI-SC-2025-0306-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO/ IEC 29100, Tecnologías de la Información — Técnicas de Seguridad — Marco de Referencia de Privacidad (ISO/IEC 29100:2024, IDT) 28

MPCEI-SC-2025-0307-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 19650-1, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 1: Conceptos y principios (ISO 19650-1:2018, IDT)..... 32

GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO :

GSDP-005-2025 Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 y otra. 35

GSDP-006-2025 Se aprueba el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2026 41

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0285-R

Guayaquil, 29 de octubre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, *en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la ***Organización Internacional de Normalización (ISO)***, en el año 2022, publicó la Norma

Técnica Internacional ***ISO 25550:2022 Ageing societies — General requirements and guidelines for an age – inclusive workforce;***

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ***ISO 25550:2022,*** como la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 25550 Sociedades en envejecimiento — Requisitos y directrices generales para un personal con inclusión etaria (ISO 25550:2022, IDT),*** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ***VAR-0217*** de ***06 de octubre de 2025***, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 25550 Sociedades en envejecimiento — Requisitos y directrices generales para un personal con inclusión etaria (ISO 25550:2022, IDT);***

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de ***VOLUNTARIA*** la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 25550 Sociedades en envejecimiento — Requisitos y directrices generales para un personal con inclusión etaria (ISO 25550:2022, IDT);*** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que; cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 25550 Sociedades en envejecimiento — Requisitos y directrices generales para un personal con inclusión etaria (ISO 25550:2022, IDT)*****,*** que ***proporciona requisitos y directrices para lograr un personal con inclusión etaria, que tiene el potencial de agregar valor para las organizaciones, los trabajadores, las comunidades y otras partes interesadas. Este documento permite a las organizaciones y otras partes interesadas a desarrollar, implementar, mantener y apoyar a un personal con inclusión etaria. Esto proporciona oportunidades para que los trabajadores mayores, internos o externos a la organización sean productivos. Este documento se aplica a todas las organizaciones, independientemente de su tipo o tamaño, y a todas las modalidades de trabajo y todas las formas de relación entre organizaciones y trabajadores. Aunque las organizaciones necesitan incluir a todos los trabajadores independientemente de la edad, estos requisitos y directrices se enfocan específicamente en los trabajadores mayores.***

ARTÍCULO 2.- Esta ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 25550:2025,*** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

16-10-10

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0293-R

Guayaquil, 30 de octubre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";*

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 21542:2021 *Building Construction - Accessibility and Usability of the Built Environment*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 21542:2021 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21542, Edificación — Accesibilidad al entorno construido (ISO 21542:2021, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CON-249 de 01 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 21542, Edificación — Accesibilidad al entorno construido (ISO 21542:2021, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21542, Edificación — Accesibilidad al entorno construido (ISO 21542:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21542, Edificación — Accesibilidad al entorno construido (ISO 21542:2021, IDT)**, que especifica una serie de requisitos y recomendaciones para los elementos de construcción, conjuntos de edificaciones, componentes, accesorios y productos relacionados con el diseño y los aspectos constructivos del uso y accesibilidad de las edificaciones, es decir, el acceso, la circulación interior, la salida de las edificaciones en condiciones normales y la evacuación en caso de incendio.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21542:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0300-R

Guayaquil, 30 de octubre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564, Bebidas lácteas. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0306-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0306 de 06 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564, Bebidas lácteas. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564, Bebidas lácteas. Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC

publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2564, Bebidas lácteas. Requisitos**, que establece los requisitos para las bebidas lácteas con suero de leche y las bebidas lácteas compuestas, cuyo ingrediente principal es la leche.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2564:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0303-R

Guayaquil, 10 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, la normativa ibidem en su Artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario"*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el "Sistema Andino de la Calidad (SAC)" con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos

innecesarios al comercio;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece *"Art. 237. Objeto y ámbito.- El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias."*

Que, el Artículo 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"Definiciones.- Para propósitos de este Libro:1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada,* ***emitida o mantenida*** *por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva";*

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *"(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos";*

Que, el Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas".*

Que, la Ley ibidem en su Artículo 57 establece: *"La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos."*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro

Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)"*;

Que, mediante Resolución No. 17 076 del 06 de marzo de 2017, promulgada en el Registro Oficial No. 972 del 28 marzo de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga", el mismo que entró en vigor el 06 de marzo de 2017;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, "*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológic*os;(…)" ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R)** ***"Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga"*;**

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"*;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigor a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizase para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al*

Ministerio de Turismo";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: *"a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país."*

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0898-OF de 31 de octubre de 2025, envió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI el Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2025-5441-IT de 30 de octubre de 2025 que justifica la primera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (2R) *"Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga"*;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, ANT, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0845-OF de 10 de noviembre de 2025, remitió al INEN el pronunciamiento favorable *"a fin de garantizar la seguridad jurídica y la adecuada actualización normativa, conforme a las competencias de esta cartera de estado, me permito indicar lo siguiente: Es factible recomendar la oficialización de la propuesta de modificatoria 1 (...)"*

Que, el literal f) del Artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…)"*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga";** a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: "*(…) Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (…)".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos

técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga"** contenida en la Resolución No. 17 076 del 06 de marzo de 2017; la cual, se encuentra en el ANEXO I a la presente resolución,

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 048 (2R)** ***"Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga"*** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que coordine con la ANT, SAE, Subsecretaría de Calidad, y empresas del sector privado, la actualización integral del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (2R) ***"Vehículos*** **Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga".**

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:
- anexo_proyecto_de_modificatoria_a_al_rte_inen_048_2r.pdf

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señor Magíster
Mario Paúl Cabezas Luna
Director de Gestión Estratégica de la Calidad, Encargado

mc/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO I

MODIFICATORIA 1

RTE INEN 048 (2R) "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga", contenido en la Resolución No. 17 076 del 06 de marzo de 2017y promulgada en el Registro Oficial No. 972 del 28 marzo de 2017.

a) En el numeral 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Donde dice:

2.1 Este reglamento técnico aplica a los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga que se ensamblen, fabriquen, importen y que se comercialicen en el Ecuador.

Debe decir:

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano aplica a los vehículos automotores de tres ruedas (tricimotos), para el transporte de pasajeros y para el transporte de carga que se comercialicen en el Ecuador.
Los requisitos establecidos en este reglamento son aplicables para los siguientes productos:
2.1.1 Vehículos automotores de tres ruedas que se importen en CBU; y,
2.1.2 Vehículos automotores de tres ruedas ensamblados a partir de CKD.

b) En el numeral 7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Reemplazar el numeral 7.2.2 por:

7.2.2 Certificado de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado o reconocido por el SAE o designados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la norma ISO/IEC 17020; el cual, debe estar sustentado con la presentación de acuerdo con los siguientes documentos:

a. Aprobación de tipo (type approval) por parte de un organismo reconocido por la ONU, o;
b. Certificado de conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o;
c. Informes de ensayos emitidos por laboratorios reconocidos por la ONU, o;
d. Informes de ensayos emitidos por laboratorios acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

c) En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Donde dice:

[...]

PRIMERA. Para el caso de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros cuyo cilindraje sea mayor a 300 cm3 sean éstas importadas en CBU o ensamblados en el Ecuador, se deberá cumplir con las disposiciones del reglamento RTE INEN 136 "Motocicletas" únicamente para los siguientes requisitos: 4.7 "Niveles de Emisión de gases contaminantes" y 4.8 "Nivel sonoro admisible"; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

SEGUNDA. Para el caso de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros cuyo cilindraje sea menor o igual a 300 cm3, que se importen en CBU o se ensamblen en el Ecuador y que se comercialicen en el territorio nacional, deberán cumplir con las disposiciones del reglamento RTE INEN 136 "Motocicletas" únicamente para los siguientes requisitos: 4.7 "Niveles de emisión

de gases contaminantes" y 4.8 "Nivel sonoro admisible"; a través de un informe técnico de inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MPCEI, ó, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante.

Para los vehículos importados de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros, la declaración emitida por el importador será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) de acuerdo al ANEXO RTE INEN 048 y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of landing-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

TERCERA. Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia de nueve meses a partir de la fecha de emisión del presente reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e incluyen a las motocicletas y tricimotos importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT del 27 de octubre de 2016.

Una vez cumplida la vigencia señalada, los fabricantes e importadores de los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros amparados en el RTE INEN 048 y RTE INEN 136, deberán cumplir obligatoriamente todos los requisitos dispuestos en estos reglamentos, para lo cual se generarán las inspecciones del caso a partir de las cuales el organismo acreditado, designado o delegado por el MIPRO emitirá el respectivo documento que avale la conformidad. De no cumplirse con lo dispuesto, la ANT podrá retirar el certificado de homologación expedido.

[...]

Debe decir:

PRIMERA. Durante el plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificatoria o hasta que se publique la versión actualizada del RTE INEN 048, los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros, sean importados en CBU o ensamblados en el Ecuador, para demostrar el cumplimiento con el presente reglamento técnico ecuatoriano, únicamente deben cumplir con los siguientes requisitos:

NIVELES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Prueba Estática en ralentí. Todas las tricimotos cubiertas por este reglamento técnico que utilicen como combustible gasolina o mezcla gasolina – aceite, durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralentí, a temperatura normal de operación, no deben emitir al aire monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a las señaladas en la tabla 1.

TABLA 1. Límites máximos de emisiones permitidas para tricimotos.

Tipo de motor	CO (% V)	HC (ppm)
Todas	3,5	2000

Prueba dinámica. Todas las tricimotos cubiertas por este reglamento técnico no deben emitir al aire monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NOx) en cantidades superiores a los valores establecidos en la Directiva Europea 2002/51/EC, Ciclo ECE R 40 (ver tabla 2) o en el Código Federal de Regulaciones para la Protección del ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América (ver tabla 3).

TABLA 2. Valores límites máximos para tricimotos.
Directiva Europea 2002/51/EC. Ciclo ECE R 40.

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	NOx (g/km)
Todos	7	1,5	0,4

TABLA 3. Valores límites máximos para tricimotos.
EPA 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75

Categoría	Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	HC + NOx (g/km)
Clase 1	0-169 cm3	12	1	1,4
Clase 2	170-279 cm3	12	1	1,4
Clase 3	≥ 280 cm3	12	-	1,4

NIVEL SONORO ADMISIBLE

Los valores límites máximos admisibles en dB(A) para las tricimotos se establece en la tabla 4.

TABLA 4. Valores límites máximos de nivel sonoro para tricimotos (Prueba en dinámica).
Directiva 78/1015/CEE del Parlamento Europeo

Desplazamiento	Valores límite del nivel sonoro dB (A)
<=80 cm^3	78
<= 125 cm^3	80
<= 350 cm^3	83
<= 500 cm^3	85
> 500 cm^3	86

SEGUNDA. Los certificados e informes técnicos de inspección que fueron emitidos bajo el RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas” aplicados a tricimotos o bajo el RTE INEN 048 (2R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga” en lo concerniente a niveles de emisión de gases contaminantes y nivel sonoro admisible, emitidos por organismos de inspección acreditados por el SAE o designados por el MPCEI, mantendrán su validez a partir de la entrada en vigencia de la presente modificatoria.

SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0304-R

Guayaquil, 12 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 16620-5:2017, Plastics — Biobased content — Part 5: Declaration of biobased carbon content, biobased synthetic polymer content and biobased mass content;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 16620-5:2017** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-5, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 5: Declaración del contenido de carbono biobasado, contenido de polímero sintético biobasado y contenido en masa de biobasado (ISO 16620-5:2017, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PCS-047** de 29 de abril de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-5, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 5: Declaración del contenido de carbono biobasado, contenido de polímero sintético biobasado y contenido en masa de biobasado (ISO 16620-5:2017, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-5, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 5: Declaración del contenido de carbono biobasado, contenido de polímero sintético biobasado y contenido en masa de biobasado (ISO 16620-5:2017, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-5, Plásticos – Contenido biobasado – Parte 5: Declaración del contenido de carbono biobasado, contenido de polímero sintético biobasado y contenido en masa de biobasado (ISO 16620-5:2017, IDT),** que especifica los requisitos para las declaraciones y etiquetas del contenido de carbono biobasado, el contenido de polímero sintético biobasado y el contenido en masa de biobasado en productos plásticos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16620-5,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0305-R

Guayaquil, 12 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional";*

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la ***Organización Internacional de Normalización (ISO)***, en el año 2013, publicó la ***Primera***

Edición del Informe Técnico Internacional ***ISO/TR 21932:2013 Sustainability in buildings and civil engineering works — A review of terminology;***

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ***ISO/TR 21932:2013*** como la ***Primera Edición*** del Informe Técnico Ecuatoriano ***ITE INEN-ISO/TR 21932, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Una revisión de la terminología (ISO/TR 21932:2013, IDT);*** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ***CON-253*** de ***11 de noviembre de 2025***, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la ***Primera Edición*** Informe Técnico Ecuatoriano ***ITE INEN-ISO/TR 21932, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Una revisión de la terminología (ISO/TR 21932:2013, IDT);***

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de ***VOLUNTARIA*** la ***Primera Edición*** del Informe Técnico Ecuatoriano ***ITE INEN-ISO/TR 21932, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Una revisión de la terminología (ISO/TR 21932:2013, IDT);*** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento";* y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la ***Primera Edición*** del Informe Técnico Ecuatoriano ***ITE INEN-ISO/TR 21932, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Una revisión de la terminología (ISO/TR 21932:2013, IDT);*** que ***beneficia al sector de la construcción al unificar la terminología técnica y evitar ambigüedades conceptuales. Proporciona una referencia confiable al estar alineado con estándares internacionales de ISO. Favorece la integración de criterios de sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil. Facilita la interoperabilidad y la colaboración entre distintas áreas técnicas. Además, sirve como recurso formativo y de actualización para profesionales y académicos.***

ARTÍCULO 2.- Esta ***Primera Edición*** del Informe Técnico Ecuatoriano ***ITE INEN-ISO/TR 21932:2025,*** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0306-R

Guayaquil, 12 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional"*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 29100:2024 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — PRIVACY FRAMEWORK;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 29100:2024 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — PRIVACY FRAMEWORK** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad (e); contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0103** de 07 de noviembre de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO/IEC 29100, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — MARCO DE REFERENCIA DE PRIVACIDAD (ISO/IEC 29100:2024, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO/IEC 29100, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — MARCO DE REFERENCIA DE PRIVACIDAD (ISO/IEC 29100:2024, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un*
Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO/IEC 29100, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — MARCO DE REFERENCIA DE PRIVACIDAD (ISO/IEC 29100:2024, IDT) que, proporciona un marco de referencia de privacidad que: especifica una terminología de privacidad común; define los actores y sus roles en el tratamiento de la información personal identificable (PII); describe las consideraciones de protección de privacidad; y, proporciona referencias a principios de privacidad conocidos para las tecnologías de la información.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN ISO/IEC 29100:2025,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

lr/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0307-R

Guayaquil, 12 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional";*

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la ***Organización Internacional de Normalización (ISO)***, en el año 2018, publicó la Norma

Técnica Internacional ***ISO 19650-1:2018 Organization and digitization of information about buildings and civil engineering works, including building information modelling (BIM) — Information management using building information modelling. Part 1: Concepts and principles;***

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ***ISO 19650-1:2018*** como la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 19650-1, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 1: Conceptos y principios (ISO 19650-1:2018, IDT)*** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ***CON-252*** de ***11 de noviembre de 2025***, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 19650-1, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 1: Conceptos y principios (ISO 19650-1:2018, IDT);***

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de ***VOLUNTARIA*** la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 19650-1, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 1: Conceptos y principios (ISO 19650-1:2018, IDT);*** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento*

Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 19650-1, Organización y digitalización de la información sobre edificaciones y obras de ingeniería civil, incluido el modelado de información para la construcción (BIM) — Gestión de la información mediante el modelado de información para la construcción — Parte 1: Conceptos y principios (ISO 19650-1:2018, IDT)*****,*** que ***proporciona un marco de referencia para la gestión de la información en proyectos mediante la metodología BIM. La ISO 19650-1 es un estándar Internacional adoptado por diversos países como bases para sus hojas de ruta nacionales, fortaleciendo la digitalización y la estandarización de procesos. Los conceptos y principios de esta norma son transversales para toda la colección ISO 19650, siendo la base para un marco referencial integral.***

ARTÍCULO 2.- Esta ***Primera Edición*** de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN-ISO 19650-1:2025,*** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/mc

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER CALDERON MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN No. GSDP-005-2025

EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que el Presidente de la República, jefe del Estado y de Gobierno, es el encargado de ejercer la Función Ejecutiva; y, por tanto, responsable de la administración pública. En este contexto, el mismo A destaca que la Función Ejecutiva está integrada, entre otras entidades, por los Ministerios de Estado y demás organismos competentes para ejecutar la rectoría, planificación y evaluación de las políticas públicas nacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su libro I, título I, capítulo II, artículo 6, sobre el Consejo Sectorial de la Producción, establece: *"Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación (…)";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República, en su calidad de responsable de la administración pública central y en ejercicio de la potestad de organización, creará, reformará y suprimirá los órganos y/o entidades que corresponda, mediante decreto ejecutivo;

Que, el artículo 53 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Cuerpos Colegiados del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, se conformó los Gabinetes Sectoriales, los cuales tuvieron entre sus atribuciones fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial y establece como atribución de los gabinetes sectoriales: "Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines […]";

Que, mediante Resolución Nro. GSEP-2021-002 de fecha 12 de febrero del 2021, se creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género – Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones para impulsar la igualdad de condiciones en el mercado laboral e identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres y los hombres puedan acceder a las oportunidades económicas en igualdad de condiciones;

Que, en un reordenamiento de las competencias del Ejecutivo designadas a los ministerios, el Presidente de la República de Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 del 16 de agosto de 2022, separa el Gabinete Económico Productivo y se establece el Gabinete Económico Financiero presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gabinete de Desarrollo Productivo presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entendiéndose que en el ejercicio de funciones se comparte la responsabilidad de implementación de la Iniciativa Paridad de Género para ambas instituciones;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 234 del 20 de enero del 2023 se publica la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, con el objeto de fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género para potencializar el desarrollo de las mujeres en el ámbito productivo, económico, político, social y familiar en igualdad de trato y oportunidades, con especial atención a las mujeres víctimas de violencia, multiculturales, en situación de vulnerabilidad y de diversidades sexo-genéricas;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca conforme lo establecido en la Ley ibidem, debe garantizar la participación económica de las mujeres para lo cual se plantearán incentivos para el sector empleador (Sello Violeta y las Deducciones Tributarias Adicionales que otorga la misma Ley frente a la contratación de mujeres en nuevas vacantes);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 91, emitido el 26 de diciembre de 2023, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 22 de agosto de 2022, y, por lo tanto, se replanteó la institucionalidad y conformación de los Gabinetes Sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, dispone: "*Los Gabinetes Sectoriales tienen las siguientes atribuciones: a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial;"*;

Que, el literal f) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 91, indica que el presidente de cada gabinete tendrá las siguientes atribuciones: "*Convocar a representantes de otras instituciones ajenas al Gabinete Sectorial, a fin de que informen y participen en asuntos referentes al ámbito de su gestión* (…)";

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0173-O de 26 de febrero de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (e), en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria Chiara Perotti como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2024-0019-M de 28 de octubre de 2024, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente de Gabinete, designa a la funcionaria María Delia Briones García como Secretaría ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0002-M de 12 de enero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0004-M de 26 de febrero de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio del presente designo a usted, señora María Daniela Peralta Galarza, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 11 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0016-M de 17 de julio de 2025, el Presidente de Gabinete de Desarrollo Productivo *"(…) por medio de la presente designo a usted, señora Abogada Alba María Uscocovich Vera, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, para que dé cumplimiento a la normativa legal vigente aplicada a su designación."*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 3 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-GSDDP-2025-0026-M de 24 de octubre de 2025, la Secretaría Ad hoc de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo convoca a la Quinta Sesión Ordinaria de Gabinete desarrollada miércoles 29 de octubre de 2025, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria de Gabinete se aprobaron el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete y el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de Gabinete; adicionalmente se puso en conocimiento los avances y próximos pasos en la construcción de la Política Pública Agroindustrial. Así mismo, se aprobaron la propuesta de Reforma al Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica; y Dictamen sobre el cupo de exoneración anual del ICE para el periodo fiscal 2026.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, desarrollada el 29 de julio de 2025.

Artículo 2.- Aprobar el acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, desarrollada el 08 de agosto de 2025.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta de Reforma al Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia sobre la presente resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Santo Domingo, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
Validar únicamente con FirmaEC

Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del

Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el día 29 de octubre de 2025, y otorgada y suscrita por el Presidente del Gabinete.

Firmado electrónicamente por:
ALBA MARIA USCOCOVICH VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Alba María Uscocovich Vera
SECRETARIA AD HOC
DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN No. GSDP-006-2025

EL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Capítulo Segundo, Título I del Código Orgánico Administrativo, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los órganos colegiados de Dirección;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye al artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y establece como exentos del impuesto a consumos especiales, entre otros: *"1. El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales (…)";*

Que, el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye el artículo 199.4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; respecto de la exención del impuesto a consumos especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, prevé que: *"(…) Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, hasta agosto de cada año, propondrá un cupo máximo referencial; dicho Gabinete podrá establecer*

un valor diferente al cupo referencial sugerido por la Administración Tributaria. Vencido el plazo establecido sin que se hubiera emitido la resolución de aprobación del cupo prevista en este inciso, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el Servicio de Rentas Internas (…)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 91 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 466 de 28 de diciembre de 2023, su última reforma el 9 de febrero de 2024, se regula la Organización y Funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales y Otros Espacios de Coordinación y Seguimiento;

Que, el artículo 2 del referido Decreto, prevé que: *"Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación, y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo; mismos que deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República";*

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto ibidem contempla la conformación del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, siendo el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca quien lo preside;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 3 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Que, con Resolución No. GSDP-002-2024, publicada en el Registro Oficial No. 601 de 16 de julio de 2024, el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo expidió el Reglamento de Funcionamiento del mismo;

Que, el artículo 9 del Reglamento ibidem, define las atribuciones del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, entre otras: *"a) Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo; c) Definir acciones intersectoriales para la consecución de las metas establecidas en la política sectorial"*;

Que, con Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000021 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 479 de 3 de abril de 2020, última reforma el 31 de diciembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas estableció el "Procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del impuesto a los consumos especiales". Su artículo 3, señala que: *"Se encuentran exentos del ICE, el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas. En el caso de alcohol de producción nacional, esta exención aplicará siempre que contenga al menos el 70% de ingredientes nacionales"*;

Que, Mediante Oficio Nro. SRI-NAC-SGS-2025-0090-O del 04 de agosto de 2025 dirigido al Presidente y Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, el Servicio de Rentas Internas (SRI) solicita la emisión del dictamen favorable respecto del cupo de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicable a bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

En el mencionado oficio, el SRI expone los antecedentes normativos y técnicos que sustentan la propuesta, indicando que se mantiene el mismo criterio de aplicación del beneficio adoptado para los períodos fiscales 2021 a 2025, con el propósito de asegurar la comparabilidad estadística y la estabilidad de las condiciones tributarias aplicables al sector.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0771-O de 24 de octubre de 2025, el Viceministerio de Finanzas emitió Dictamen - Cupo anual para la exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el ejercicio fiscal 2026;

Que, con oficio No. MPCEIP-GSDDP-2025-0026-M de 24 de octubre de 2025 la Secretaria Ad hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, convocó a los miembros a la Quinta Sesión Ordinaria del Gabinete de Desarrollo Productivo;

Que, en la Quinta Sesión Ordinaria del Gabinete de Desarrollo Productivo los miembros del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, conocen y aprueban: el "Cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2026", el cual es aprobado por unanimidad de los miembros.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único. - Aprobar el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2026, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración local de bebidas alcohólicas		**Exención en ICE calculado sin beneficio alguno**
Desde %	**Hasta %**	**%**
0%	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01	90%	2,0%
90,01	95%	3,0%
95,01	99%	4,0%
99,01	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Para el efecto, se entenderá como nueva marca a aquella que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que respecta a la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría Ad hoc del Gabinete Sectorial Productivo notificará a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia la presente Resolución para los fines legales pertinentes.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Santo Domingo, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA
Validar únicamente con FirmaEC

Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en la Quinta Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo realizada el día 29 de octubre de 2025, y otorgada y suscrita por el Presidente del Gabinete.

Firmado electrónicamente por:
ALBA MARIA
USCOCOVICH VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Alba María Uscocovich Vera
SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.